



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	133
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	JAIME NELSON GOMEZ GARCIA
Demandada	MARIA DEL CARMEN AGUDELO GIRALDO
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-0015700

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por el señor **JAIME NELSON GOMEZ GARCIA** en contra de su cónyuge, señora **MARIA DEL CARMEN AGUDELO GIRALDO**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión no existen hijos menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora JOHANNA ANDREA RODAS GARRO, portadora de la T.P. Nro. 225.681 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.